Firmado electrónicamente por José María Cabello Sáenz de Santa María, Director/a Gral.Personal,form.E Innov., DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN el 06/03/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVKM8NOGE7KW1A0XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD/AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE NACIMIENTO Y LACTANCIA ACUMULADA PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

Celebrada el día 25 de febrero de 2026 la Mesa de Seguimiento del Acuerdo, de 14 de enero de 2026, de la Mesa Sectorial de Educación, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario que presta sus servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón publicado en el Boletín Oficial de Aragón el 13 de febrero de 2026 se resuelve publicar las siguientes instrucciones en relación al permiso por nacimiento y lactancia acumulada regulado en el Acuerdo para el personal docente no universitario que preste sus servicios en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

En el caso de **familias con 2 progenitores** la duración de los permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento será de diecinueve semanas.

El *permiso de nacimiento, adopción o acogimiento* se distribuirá de la siguiente forma para cada una de las personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras:

-**6 semanas ininterrumpidas** inmediatamente posteriores al parto, la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento tanto temporal como permanente. Estas semanas serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

-**11 semanas**, que podrán distribuirse a voluntad de la persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse en los supuestos de nacimiento, desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Se incrementará 1 semana por cada hijo, hija o menor, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento **múltiple** o en caso de **discapacidad** del hijo, hija o menor.

En el momento de realizar la solicitud del permiso por nacimiento la persona interesada expresará su voluntad de hacerlo de **forma interrumpida**, y se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas. Con posterioridad no se podrá modificar la opción de disfrute.

En los casos **de fallecimiento del hijo, de la hija o del meno**r, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que se solicite la reincorporación al trabajo transcurridas las seis semanas de descanso obligatorio.

En los casos de **parto prematuro** y en aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer **hospitalizado** a continuación del parto, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de **adopción internacional**, se tendrá derecho además a un permiso de hasta dos meses de duración. para los desplazamientos previos al país de origen del menor. A su vez, se puede **iniciar el permiso de adopción, guarda o acogimiento, hasta cuatro semanas antes** de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa de acogimiento.

En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, en ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de disfrute del permiso en la misma persona trabajadora

Respecto del disfrute de estas semanas podrán disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.

-**2 semanas para el cuidado del menor**, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el que el hijo/hija o el menor cumpla los ocho años. El derecho al disfrute de estas dos semanas también será de aplicación a los nacimientos, adopciones, guardas con fines de adopción o acogimientos producidos entre el 2 de agosto de 2024 y el 30 de julio de 2025.

A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

En relación al *permiso de lactancia acumulada*:

-Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de **lactancia** por un permiso retribuido de **seis semanas** en jornada completa en el caso de la madre biológica o de **cinco semanas** en el caso de la otra persona progenitora, a partir de la finalización del permiso de nacimiento/adopción/acogimiento

La **ampliación del periodo de 4 a 6 semanas para la madre y de 4 a 5 semanas** para el padre podrá ser solicitada a instancia de la persona interesada si a la fecha de entrada en vigor de la norma el permiso por lactancia acumulada estaba vigente. El personal docente no universitario interino de curso completo podrá disfrutar la totalidad de la lactancia

Firmado electrónicamente por José María Cabello Sáenz de Santa María, Director/a Gral.Personal,form.E Innov., DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN el 06/03/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVKM8NOGE7KW1A0XFIL.

acumulada, sin necesidad de fraccionamiento ni aplazamiento cuando se produzca el cese por finalización del curso escolar.

No obstante, cuando el periodo de disfrute coincida total o parcialmente con el **mes de agosto**, la persona interesada podrá disfrutar el periodo de vacaciones que coincida con el permiso durante mes de agosto, con el límite de un periodo máximo de 18 meses desde que se generó.

En los supuestos de **hospitalización** después del parto y en los **casos de adopción o acogimiento**, la lactancia se podrá disfrutar aun cuando la persona menor haya cumplido doce meses, siempre que el disfrute de la misma se haya iniciado en una fecha anterior al cumplimiento de los doce meses.

A fecha de firma electrónica
José María Cabello Sáenz de Santa María
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN

Firmado electrónicamente por José María Cabello Sáenz de Santa María, Director/a Gral.Personal,form.E Innov., DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN el 06/03/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVKM8NOGE7KW1A0XFIL.